Expediente: **155196/2026 03-00033790-9**
Carátula: **SAN FRANCISCO HOGAR S.R.L C/ ARJONA, CRISTIAN FEDERICO S/ EJECUTIVO (2274)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA COMERCIAL**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **13/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23243094569 - SAN FRANCISCO HOGAR S.R.L, SAN FRANCISCO HOGAR S.R.L-ACTOR
90000000000 - ARJONA, CRISTIAN FEDERICO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE CATAMARCA

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA COMERCIAL

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA COMERCIAL

ACTUACIONES N°: 155196/2026 03-00033790-9

H1081410001531

San Fernando del Valle de Catamarca.

I.- A la recusación sin causa deducida no ha lugar, en virtud de que el art. 132 del CPCC, último parrafo establece *"La recusación sin expresión de causa es inadmisible en los juicios sumarios, monitorios, ejecutivos, ejecuciones de sentencia, tercerías, incidentes de recusación y en los procesos de jurisdicción voluntaria, a excepción de los procesos sucesorios*".

II.- Acompañe la documental original en un sobre cerrado, debidamente identificado con el número y la carátula del expediente, por ante Mesa de Entradas de esta OGA, debiendo posteriormente ser resguardada en caja fuerte para su adecuada conservación y seguridad.

Asimismo emplázase al presentante para que cumpla con el sellado de tasa de justicia ($5.075) (art. 253 del Código Tributario -Ley N° 5022- y arts. 46 y 47 de la Ley Impositiva del Ejercicio Fiscal vigente).

Acompañe boleta del Colegio de Abogados, haciendo saber que en caso de incumplimientose comunicará a dicha entidad.

Acredite situación tributaria de la parte actora y del profesional interviniente (N° cuit y condición fiscal.(Art. 474 inc. 1 y 2 de la Ley N.° 5925)

III-En el marco de la implementación del Sistema de Gestión Asociada en el fuero comercial, el que presenta un nuevo esquema de gestión que en la práctica exige, a los fines de lograr una mayor celeridad, un mecanismo de trabajo unificado en relación al trámite previo de aquellos procesos en los que podría resultar de aplicación la Ley 24.240; teniendo en consideración la organización como empresa de la firma actora, la condición de persona física del/de la librador/a y la cuantía de la operación instrumentada; como medida previa -y sin que ello importe un adelanto de opinión para el Juzgador- requiérase a la parte ejecutante la integración del título con la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los recaudos previstos en el art. 36 de la Ley 24.240 o, en su caso, aporte elementos suficientes para demostrar que el negocio jurídico subyacente no se encuentra alcanzado por dicho precepto legal.

Asimismo, cumplido que sea tal requerimiento, dese vista al Ministerio Público Fiscal.

A la Medida Cautelar, resérvese.

BM

Actuación firmada en fecha 12/11/2026

Certificado digital:
CN=NARVÁEZ María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27137077065

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Catamarca https://www.juscatamarca.gob.ar.